



## ARBITRIO MUNICIPAL

Son tasas que se pagan por la prestación o Mantenimiento de los servicios públicos de Limpieza Pública, Recolección Domiciliaria de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana Serenazgo, los cuales son aprobados mediante ordenanza, en la cual se establecen los montos de las tasas que deban pagar los contribuyentes.



Ordenanza Municipal N° 029-2010-MPH, O.M. N° 22-MPH

### Cálculo de los Arbitrios

- a) **Servicio de barrido de calles (ABC):** Comprende la implementación, organización y mantenimiento del barrido, recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de calles y áreas de beneficios públicos. Se calcula mediante:
  - Longitud de frontis del predio
  - Frecuencia del Servicio
  - Uso de predio
  - Tamaño del predio
  
- b) **Servicio de recolección de residuos sólidos (ARD):** Comprende recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos provenientes de los predios de instituciones y establecimientos comerciales y/o industrias. Se calcula mediante:
  - Uso de predio
  - Tamaño del predio
  - Número de habitantes
  - Peso de los residuos sólidos generados por los predios
  
- c) **Servicio de parques y jardines (APJ):** Comprende servicios de mantenimiento y mejoras de parques de usos públicos. Se calcula mediante:
  - Ubicación del predio
  - Concurrencia de las áreas verdes
  
- d) **Servicio de seguridad ciudadana "Serenazgo" (SEREN):** Comprende el mantenimiento y mejora de servicios "vigilancia pública y protección civil", comprendidos en el concepto de seguridad ciudadana y la protección. Se calcula mediante:
  - Zona de servicio
  - Uso de predio
  - Cantidad de intervenciones

### ¿Quiénes están obligados al pago de Arbitrios Municipales?

- a) **En calidad de contribuyentes:** Los propietarios de los predios ubicados en San Miguel, así cedan el uso del predio a terceros bajo cualquier modalidad.  
 Todo contribuyente que sea propietario de algún predio ubicado en San Miguel, sin excepción alguna si habita o no en dicho predio; ya que este se grava la prestación efectiva del servicio, es decir la posibilidad que tiene el vecino para disfrutar de remodelación de parques, el recojo de basura, el servicio de serenazgo, etc.
- b) **En calidad de responsables solidarios:** Los poseedores de los predios ubicados en San Miguel, cuando no sea posible ubicar al propietario del predio.

### ¿Quiénes están obligados al pago de Arbitrios Municipales?

En el caso de las personas que adquieran alguna propiedad, empezarán a pagar los arbitrios municipales a partir del mes siguiente de realizada la compra. Los arbitrios son tributos de periodicidad trimestral debiendo cancelarse según el cronograma de pagos establecido.

### ¿Quiénes tienen descuento en el pago de Arbitrios Municipales?

1. **Inafectaciones:** La Ordenanza Municipal N° 29-2010-MPH dispone las Inafectaciones, sin embargo se adicionan los predios de propiedad y registrados a nombre de las instituciones siguientes y/o de acuerdo a la situación del inmueble, según la O.M. N° 0104-2017/MPH cuyos predios no produzcan rentas y sean destinados a sus fines:
  - a) Predios de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
  - b) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú cuyos predios se encuentran dedicados a sus fines institucionales.
  - c) Las entidades religiosas debidamente constituidas y acreditadas mediante inscripción en el registro de confesiones religiosas del Ministerio de Justicia, siempre que sus predios se encuentren destinados íntegramente a templos, conventos, monasterios, seminarios, museos, asilos, albergues, guarderías, comedores o centros de salud.
  - d) Los predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, destinados a comisarías y/o cuarteles.
  - e) Los predios de las instituciones educativas públicas, siempre y cuando estén debidamente reconocidos y cuyos predios sean destinados a sus fines.
  
2. **Exoneraciones:**
  - a) Los contribuyentes que se hayan acogido a la Ordenanza N° 09-2012, que amerita la exoneración por riesgo social.
  - b) Instituciones educativas públicas administrados por congregaciones religiosas que brinden un servicio educativo gratuito.
  - c) Los propietarios de los predios con uso de terrenos sin construir, exonerados al pago de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.

### Pago de los arbitrios

I CUOTA	II CUOTA	III CUOTA	IV CUOTA
28 DE FEBRERO	31 DE MAYO	31 DE AGOSTO	30 DE NOVIEMBRE

(Ordenanza Municipal N° 0105-2017/MPH)